



RESOLUCIÓN EXENTA N°:1305/2014

**ANT : CAUSAROL N° 100.056 / 2014
REGION DE O'HIGGINS**

**ROL REGIONAL N° 231 / 2014
SEMILLAS
LEY N° 20.656 QUE REGULA
TRANSACCIONES
COMERCIALES DE PRODUCTOS
AGROPECUARIOS**

Rancagua, 24/ 07/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 000452, de fecha 26 de Mayo 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a MOLINO CAUPOLICAN S.A. RUT N° 91.903.000 - 3, cuyo Representante Legal es el Señor Mario Patricio Bustamante Espiñeira, RUT N° 6.372.046 - 1, ambos con domicilio en calle Los Césares N° 2.200, en la ciudad de Rengo, por infracción a la Ley N° 20.656, del año 2013, que regula las transacciones comerciales de productos agropecuarios y Decreto N° 64, de fecha 13 de Noviembre 2013, que modifica Reglamento del maíz, contenido en el Decreto N° 20, del año 2013, del Ministerio de Agricultura ; Acta de Inspección SAG N° 0057653, de fecha 26 de Mayo 2014 ; descargos presentados por el infractor, con fecha 30 de Mayo 2014 ; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 26 de Mayo 2014 ; Informe del Sustanciador de la Causa, de fecha 11 de Junio 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, MOLINO CAUPOLICAN S.A., cuyo Representante Legal es el Señor Mario Patricio Bustamante Espiñeira, ha sido denunciado por este Servicio por infracción a la Ley N° 20.656, del año 2013 y Decreto N° 64, del año 2013, que modifica el Reglamento del maíz, ya que al momento de la fiscalización el agroindustrial no cumple con un protocolo de custodia para las contramuestras y en la guía de recepción y predios de referencia a la vista del público no está informada la forma de pago del maíz.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, los descargos presentados por el Señor Mario Patricio Bustamante Espiñeira, en su calidad de Representante Legal de Molino Caupolicán S.A., no desvirtúan la infracción cometida.
- 4° . Que, el artículo 19 del Decreto N° 64, que modifica el Reglamento del maíz, contenido en el Decreto N° 20, establece que el listado de precios y su vigencia deberán estar publicados en un lugar visible desde afuera del recinto de recepción de la agroindustria o dependencias del intermediario, durante todo el periodo de compra de grano, especialmente durante todo el periodo de cosecha comprendido entre el 15 de marzo de un año y el 30 de junio.
- 5° . Que, el citado artículo 19 agrega que la vigencia de la lista de precios será determinada por el agroindustrial o intermediario. En cualquier caso, la vigencia mínima será de un día calendario entre las 0 y las 24 horas o mientras dure el periodo de compra del grano.

6° . Que, el artículo 7° del ya citado Decreto N° 64, en su N° 8 , establece que la guía de recepción contendrá las condiciones de pago, incluyendo si el precio a pagar será el vigente a la fecha de entrega o el de la fecha en que el agricultor facture el producto.

7° . Que, el artículo 8° de la Ley N° 20.656, establece que en la primera transacción comercial de un producto agropecuario y de conformidad a lo establecido en los reglamentos señalados en el artículo 4°, será obligatorio para el agroindustrial o intermediario la obtención , custodia y conservación de una muestra y una contramuestra del producto, así como el envío de la muestra al laboratorio de ensayo y de la contramuestra a un laboratorio de ensayo arbitrador. No será obligatorio el envío de la contramuestra al laboratorio de ensayo arbitrador cuando los agroindustriales o los intermediarios habiliten e implementen protocolos de custodia que garanticen la inviolabilidad y la conservación de las contramuestras. Para los efectos de este inciso, los protocolos de custodia serán los contenidos en los reglamentos a los que se refiere el artículo 4° .

8° . Que, las infracciones cometidas deben ser sancionadas con multa de 5 a 75 unidades tributarias mensuales, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 20.656.

RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A MOLINO CAUPOLICAN S.A. cuyo Representante Legal es el Señor Mario Patricio Bustamante Espiñeira, ya individualizado anteriormente, una multa de 7 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero dentro del plazo de diez días hábiles contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

CPVS/LMM

Distribución:

- Pedro Ernesto Gomez Rojas - Jefe(a) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- MARIO PATRICIO BUSTAMANTE ESPIÑEIRA

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1407.acepta.com/v01/a09a9e6c9a803d54bc152c8412ea8d24eec30c5f>